

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000248-2026-MPC-GM [264978.004]

Contumaza, 16 de Junio del 2026

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 000171-2026-MPC-GM [262396.16] del 16 de abril del 2026, La Resolución de Gerencia Municipal N° 000171-2026-MPC-GM [262396.16] del 16 de abril del 2026, La Resolución de Gerencia Municipal N° 000180-2026-MPC-GM [263100.002] del 20 de abril del 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Acta N° 02-2026-MPC/C-CPA002, del 9 de junio del 2026, emitido por el Comité de Selección; El Informe N° 000630-2026-MPC-GDTI [264978.001] del 9 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Técnico N° 000008-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264978.002] del 11 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 000136-2026-MPC-OGAJ [264978.003] del 16 de junio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que **“las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”**; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Cuarto, Dispuso **“que el/la GERENTE MUNICIPAL, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)”**; En concordancia, con en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: **“Delegar las facultades administrativas y resolutivas a fin de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de conformidad al artículo 85° del DS 009-2025-EF”**; y en su Artículo Segundo **“Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); (...) y respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado”**;

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Proceso Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el sub numeral 1.1 de artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 000171-2026-MPC-GM [262396.16] del 16 de abril del 2026, se resolvió APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para llevar a cabo el Proceso de Selección: CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA)" - (L=11.528 KM)", por una cuantía ascendente a S/. 73,779.00 (Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 000171-2026-MPC-GM [262396.16] del 16 de abril del 2026, APROBAR la DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN para llevar a cabo el Proceso de



Selección: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) PTA. CARRETERA) - (L=11.528 KM)", por una cuantía ascendente a S/ 73,779.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 000180-2026-MPC-GM [263100.002]** del 20 de abril del 2026, se resolvió APROBAR las BASES ESTÁNDAR correspondientes al Proceso de Selección: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA)" (L=11.528 KM);

Que, el 9 de junio del 2026 se suscribió el **Acta N° 02-2026-MPC/C-CPA002**, por parte del Comité de Selección, de declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) PTA. CARRETERA) - (L=11.528 KM)", en el cual se señala lo siguiente:

"(...)

*En tal sentido, conforme al cronograma, los integrantes del **COMITÉ** del presente procedimiento de selección procedemos a verificar la presentación de los exigido en la sección específica de las bases integradas, a fin de determinar si las ofertas presentadas electrónicamente responden a las características y/o requisitos funcionales y demás condiciones del requerimiento.*

I. ADMISIÓN DE OFERTAS:

1. SERVICIOS GENERALES CASAGROUP E.I.R.L.

*No cumple con acreditar los documentos requeridos para la admisión de ofertas, establecidos en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección. En tal sentido, el **COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD** resuelve **NO ADMITIR LA OFERTA**.*

2. SERVICIOS GENERALES ULYSOL TANTARICA E.I.R.L.

*No cumple con acreditar los documentos requeridos para la admisión de ofertas, establecidos en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección. En tal sentido, el **COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD** resuelve **NO ADMITIR LA OFERTA**.*

3. CONSORCIO LAS PALMAS

*No cumple con acreditar los documentos requeridos para la admisión de ofertas, establecidos en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección. En tal sentido, el **COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD** resuelve **NO ADMITIR LA OFERTA**.*

*Así mismo, este Comité de Selección, deja constancia que a pesar de la revisión del contenido mínimo de las Ofertas publicadas por cada uno de los postores que participan del presente proceso de selección, no es factible dar continuidad a la **Etapas de ADMISIÓN DE OFERTAS**, debido a que no se cuenta con la publicación de información mínima necesaria para una adecuada conducción del presente proceso.*

*Por lo expuesto, este Comité de Selección, dentro de sus atribuciones actúa en forma colegiada y con absoluta autonomía en la toma de decisiones, por las cuales determina la **DECLARATORIA DE DESIERTO** para el proceso de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO***



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: “TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA)” - (L=11.528 KM).

Recomendando que se debería proceder con una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, a fin de que se atienda la necesidad requerida por la **UNIDAD FUNCIONAL DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 32056 – Ley General de Contrataciones Públicas:

56.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no se valide ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento.

56.2. El reglamento establece el procedimiento de selección por utilizar luego de una declaratoria de desierto.

En atención a la causal prevista en el numeral 84.1 del artículo 84º del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas:

84.1. Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida o cuando no se perfeccione el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 91”;

Que, a través del Informe N° 000630-2026-MPC-GDTI [264978.001] del 9 de junio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal respecto al declaratoria de desierto del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: “TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) PTA. CARRETERA) - (L=11.528 KM)”, adoptada por el Comité de Selección;

Que, por intermedio del Informe Técnico N° 000008-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264978.002] del 11 de junio del 2026, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales alcanza a la Gerencia Municipal su pronunciamiento sobre la declaratoria de desierto del concurso citado precedentemente, señalando lo siguiente:

“(…)

Visto el expediente de contratación, con los siguientes argumentos:

Mediante **Acta de Declaratoria de Desierto**, el Comité de Selección, determina la condición de **DESIERTO**, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria:



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

| Nro. | Fecha de inicio | Fecha de fin | Actividad | Estado | Registro | Acciones de la actividad |
|------|-----------------|--------------|--|-----------|-----------|--------------------------|
| 1 | 21/04/2026 | 21/04/2026 | Convocatoria | Terminado | Culminado | |
| 2 | 22/04/2026 | 03/05/2026 | Registrar participante (Electrónica) | Terminado | Culminado | |
| 3 | 22/04/2026 | 24/04/2026 | Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | Terminado | Culminado | |
| 4 | 27/04/2026 | 27/04/2026 | Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | Terminado | Culminado | |
| 5 | 27/04/2026 | 27/04/2026 | Integración de las Bases | Terminado | Culminado | |
| 6 | 04/05/2026 | 04/05/2026 | Presentación de propuestas (Electrónica) | Terminado | Culminado | |
| 7 | 05/05/2026 | 05/05/2026 | Admisión de propuesta técnica | Terminado | Pendiente | |
| 8 | 05/05/2026 | 05/05/2026 | Registro de puntaje técnico | Terminado | Pendiente | |
| 9 | 05/05/2026 | 05/05/2026 | Registro de puntaje económico | Terminado | Pendiente | |
| 10 | 05/05/2026 | 05/05/2026 | Registrar otorgamiento de la Buena Pro | Terminado | Pendiente | |
| 11 | | | Registrar apelación | Terminado | Pendiente | |
| 12 | | | Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad | Terminado | Pendiente | |
| 13 | | | Consentir Buena Pro | Terminado | Pendiente | |

Se aprecia que en la **ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS**, el Comité determina que las tres (03) ofertas presentada en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, carecen de información mínima requerida, por lo que resuelve **NO ADMITIR DICHAS OFERTAS**.

En atención a lo determinado en el párrafo anterior, el Comité resuelve conforme a lo dispuesto en los **numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas**, que precisa:

56.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no se valide ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento.

56.2. El reglamento establece el procedimiento de selección por utilizar luego de una declaratoria de desierto.

Según cita la misma ley, el Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en sus numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84, determina:

84.1. Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida o cuando no se perfeccione el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.

84.2. En el caso de procedimientos de selección por ítems, la entidad contratante puede declarar desierto uno o más ítems cuando no se admita ninguna oferta, y continuar con las acciones siguientes para continuar la siguiente convocatoria de dichos ítems, independientemente del estado de los demás ítems.

El presente proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: "TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA"** - (L=11.528 KM), quedaría **DESIERTO**, al cumplir con los dispuesto en el numeral 84.1.

En ese sentido, se debe atender el procedimiento establecido en el **literal a) del numeral 84.3 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas**, que indica:

a) Los evaluadores remiten a la DEC y al funcionario o servidor que aprobó el expediente de contratación un informe en el que identifiquen las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección, que es registrado en la Pladicop.

En ese sentido, el Comité de Selección a iniciado el procedimiento, con la comunicación formal de



su **DETERMINACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO**, así como también con su recomendación de que:

(...)Se debería proceder con una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, a fin de que se atienda la necesidad requerida por la **UNIDAD FUNCIONAL DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL**.

4. CONCLUSIONES.

Conforme a lo establecido por el Comité de Selección, **NO EXISTIR OFERTAS VÁLIDAS**, el proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: “TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA” - (L=11.528 KM)** debe quedar **DESIERTO**.

Podemos determinar que el expediente de contratación del proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: “TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA” (L=11.528 KM)**, debe continuar el trámite en aplicación a lo determinado por el **COMITÉ DE SELECCIÓN**, y conforme al marco normativo vigente, con lo cual se proceda con la emisión del **ACTO RESOLUTIVO** para la **DECLARATORIA DE DESIERTO**”;

Que, de conformidad con la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas señala en su **Artículo 56° DECLARATORIA DE DESIERTO**. **"56.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no se valide ninguna oferta. La declaración de desierto, en la composición de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento. 56.2 El reglamento establece el procedimiento de selección por utilizar luego de una declaratoria de desierto"**. Al respecto Juan Carlos MORÓN URBINA^[1] precisa que: **"En verdad, nuestra norma asimila tres situaciones próximas, pero no idénticas, como únicos supuestos que conllevan a la declaración de desierto, de cualquier proceso de selección:(...)-El proceso fracasado por ofertas inadmisibles. Por el otro, la norma comprende una serie de supuestos en que habiéndose presentado una o más ofertas, por diversas razones legales, sean inadmisibles en función de las exigencias específicas de las bases y a las condiciones legales que rigen el proceso, de modo que no pueda proceder a su evaluación y comparación, sino que deben desestimarse, tales como las ofertas condicionadas, la ofertas incompletas, las ofertas imperfectas y no subsanables, las ofertas por debajo de los requerimientos técnicos mínimos, ofertas por encima o por debajo de los rangos económicos admisibles. En todos estos casos se trata de un proceso fracasado por ausencia de posturas válidas. Queremos resaltar que no se trata de propuestas consideradas meramente inconvenientes por la administración, sino de ofertas adversas e incompatibles con las condiciones exigidas por la ley o las bases"**;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe respecto a la Declaración de Desierto, en su **Artículo 84° DECLARATORIA DE DESIERTO**. **"84.1 lo siguiente: "Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida o cuando no se perfeccione el contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 91"**; y el numeral **84.2**. **En el caso de procedimientos de selección por ítems, la entidad contratante puede declarar desierto uno o más ítems cuando no se admita ninguna oferta**, y continuar con las acciones siguientes para continuar la siguiente convocatoria de dichos ítems, independientemente del estado de los demás ítems". Situación, que es concordante con la **OPINIÓN N° 183-2016/DTN** vertida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que establece: **"Como se aprecia, la declaratoria de desierto en un proceso de selección se generaba cuando no quedaba oferta válida alguna, lo cual podía deberse a los siguientes motivos: i) no se presentaron ofertas; o, (ii) las propuestas presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases (...)"**;

Que, en mérito a la normativa señalada, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el oficial de compra-evaluador o la dependencia encargada de las



contrataciones (DEC) -según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. Asimismo, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto;

Que, en ese contexto, se desprende de los antecedentes como es el **Acta N° 02-2026-MPC/C-CPA002** del 9 de junio del 2026, emitido por el Comité de Selección; así también contando con el **Informe N° 000630-2026-MPC-GDTI [264978.001]** del 9 de junio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y el **Informe Técnico N° 000008-2026-MPC-OGA-UFLYSG [264978.002]** del 11 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, En consecuencia, deviene en justificatorio la DECLARATORIA DE DESIERTO para el proceso de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: “TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA)” - (L=11.528 KM);**

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 003-2026-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: “TRINIDAD (KM 24+230) – LAS PALMAS – EMP. CA -1373 (JUQUE) – PTA. CARRETERA)” - (L=11.528 KM);** por el monto de S/. 73,779.00 (Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria General **NOTIFIQUE** el acto administrativo al Comité de Selección, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la resolución correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) o PLADICOP según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 16040.109076339689

